

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHS-101
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000117**

Bogotá D.C, 19/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHS-101
TITULAR: LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA.
MINERAL: ARCILLAS
ÁREA DEL TÍTULO: 12,2500 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: TABIO
FECHA DE RMN: 20 DE JUNIO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 22 de junio de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la compañía LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA hoy S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. EHS-101, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 12 hectáreas y 2.500 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de TABIO departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de junio de 2007.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. EHS-101 con Código en el Registro Minero Nacional EHS-101 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de junio de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. EHS-101 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Auto GET 136 del 23 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 096 del 03 de septiembre de 2013, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la integración de área de los títulos No. 15174 y EHS-101 para la exploración y explotación de Arcilla, cuyo método de explotación es el de Bancos descendentes, con una producción anual de 60.000 toneladas métricas base seca.

1.8 Mediante radicado No 20211000972372 del 28 de enero del 2021, la apodera de la sociedad titular del contrato de concesión No EHS-101, presentó memorial de renuncia del título minero.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000496 del 14 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el 08 de junio de 2021 e inscrita en el Registro minero el 10 de agosto de 2021, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar viable la solicitud de renuncia radicada por la Doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A., titular del contrato de concesión No EHS-101, mediante el oficio 20211000972372 del 28 de enero del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No EHS-101, suscrito con la sociedad LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A., identificada con NIT No 860043370-5.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

- *Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- *Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de la titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.*
- *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.”*

1.10 Una vez verificado el Contrato No. EHS-101 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC-Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a programar la inspección de campo correspondiente.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada de la visita técnica realizada. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de que el título se encuentra al día, lo cual se confirmó con el enlace financiero.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. EHS-101, se cuenta con el Informe de Inspección Técnica del Recibo de Área No. 000031 de fecha 13/10/2023, el Concepto Técnico No. 000827 de fecha 15/11/2023 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica del Recibo de Área No. 000031 de fecha 13/10/2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al Certificado de Registro Minero generado el 4 de septiembre de 2023, el contrato de concesión No. EHS-101 (L 685) tenía una vigencia hasta el 19 de junio de 2037, sin embargo, mediante resolución VSC No. 000496 del 14 de mayo de 2021, se declaró viable la renuncia presentada por el titular.

El área del Contrato de Concesión No. EHS-101, presenta superposición del 100% con Zona No Compatible para la Minería en la Sabana de Bogotá.

Mediante Auto GET 136 del 23 de agosto de 2013 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la integración de área de los títulos No. 15174 y EHS-101 para la exploración y explotación de arcilla, sin embargo, dicha integración de áreas no se llegó a ejecutar.

Durante su vida jurídica, el contrato EHS-101 NO contó con instrumento ambiental aprobado por la respectiva autoridad competente.

A través el recorrido por área del contrato EHS-101, no se evidenciaron labores mineras por parte de la sociedad titular ni por parte de terceros.

Se observó un frente de explotación inactivo y de acuerdo a sus condiciones abandonado hace muchos años, el mismo se encuentra referenciado en informes de visitas de fiscalización realizadas durante la vida jurídica del título. Dicho frente de explotación inactivo no representa riesgo ambiental alguno y se observa que está siendo cubierto por vegetación.

Es preciso anotar que, aunque en el PTO aprobado mediante Auto GET 136 del 23 de agosto de 2013 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la integración de área de los títulos No. 15174 y EHS-101 se contempló el cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura, durante la visita de recibo de área no se hizo requerimiento alguno teniendo en cuenta que posterior a la aprobación del mencionado instrumento técnico, no se registró actividad minera en el título EHS-101 de acuerdo a lo consignado en los informes de visita de fiscalización que reposan en el expediente minero del título; así mismo, el instrumento técnico no resultó aplicable ya que, como se ha mencionado, no se llevó a cabo la integración de áreas entre los títulos 15174 y EHS-101.

Los caminos de acceso al frente de explotación inactivo desaparecieron, el acceso se hizo abriendo camino en medio de la maleza.

Si bien es cierto, la cláusula Décimo Novena del contrato estipula que: “ Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación, a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. (...)” durante el recorrido realizado en la visita de recibo de área no se evidenciaron inmuebles, instalaciones fijas ni permanentes construidas por El Concesionario en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada que puedan ser objeto de inventarios para hacer aplicable la reversión mencionada en la cláusula Décimo Novena del contrato EHS-101.

La Terminación del Contrato EHS-101 se anotó en la plataforma ANNA MINERÍA el día 10 de agosto de 2021.

Como resultado de la visita de recibo de área realizada el 26 de septiembre de 2023 por parte de la Agencia Nacional de Minería y en presencia del representante legal de la sociedad titular, se determinó que el área otorgada al contrato EHS-101 se recibe a satisfacción.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada el estado ambiental del área correspondiente al contrato EHS-101.”

Del aludido Informe de Inspección Técnica del Recibo de Área No. 000031 de fecha 13/10/2023, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, por medio de Radicado 20253320584511 del 02 de diciembre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000827 de fecha 15 de noviembre de 2023, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. EHS-101, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado que la declaratoria de Renuncia y Terminación del el Contrato de Concesión No. EHS-101, se profirió mediante la Resolución VSC No. 000496 del 14 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el 08 de junio de 2021 e inscrita en el Registro minero el 10 de agosto de 2021, se determinó que el título minero para la fecha se encontraba en el octavo (8) año, de la fase contractual de Explotación.

- *APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Arcilla correspondientes a: I, II, III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y su producción es cero. El Contrato de Concesión No. EHS-101, Se encuentra al día con esta obligación hasta la terminación del título minero.*

- *REQUERIR la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 10001170508401, expedida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., constituida por un valor de Ciento Diecisiete Millones ochocientos cuarenta y dos Mil Ciento sesenta pesos M/Cte (\$117.842.160), y con una vigencia de 3 años a partir de la terminación del título minero, es decir desde el 19/06/2021 hasta 19/06/2024, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador y no allegaron comprobante de pago.*

- *De acuerdo con la evaluación realizada, se determina que el título minero No. EHS-101, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

- *El título No. EHS-101 no contó con instrumento ambiental, emitido por la autoridad competente.*

- *PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, teniendo en cuenta que que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000496 del 14 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el 08 de junio de 2021 e inscrita en el Registro minero el 10 de agosto de 2021 en cuanto a que allegue la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020., de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.6 del presente Concepto Técnico.*

- *Respecto a la REVERSIÓN DE BIENES, en el Informe de visita No. GSC-ZC No 000031 de 13 de octubre de 2023 concluyó que durante el recorrido realizado en la visita de recibo de área*

no se evidenciaron inmuebles, instalaciones fijas ni permanentes construidas por El Concesionario en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada que puedan ser objeto de inventarios para hacer aplicable la reversión mencionada en la cláusula Décimo Novena del contrato EHS-101.

- *DAR TRASLADO al Banco de Información Minera- BIM copia de la Resolución VSC No. 000496 del 14 de mayo de 2021 en la cual declaran viable la solicitud de Renuncia y terminación.*

- *Respecto al Informe de Recibo de Área GSC-ZC No 000031 de 13 de octubre de 2023, se concluyó lo siguiente:*

- *A través el recorrido por área del contrato EHS-101, no se evidenciaron labores mineras por parte de la sociedad titular ni por parte de terceros.*

- *Se observó un frente de explotación inactivo y de acuerdo con sus condiciones abandonado hace muchos años, el mismo se encuentra referenciado en informes de visitas de fiscalización realizadas durante la vida jurídica del título. Dicho frente de explotación inactivo no representa riesgo ambiental alguno y se observa que está siendo cubierto por vegetación.*

- *Como resultado de la visita de recibo de área realizada el 26 de septiembre de 2023 por parte de la Agencia Nacional de Minería y en presencia del representante legal de la sociedad titular, se determinó que el área otorgada al contrato EHS-101 se recibe a satisfacción.*

- *Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. EHS-101, se evidenció que NO tiene pagos pendientes por concepto de visita de fiscalización y/o multas teniendo en cuenta que mediante Auto GSC-ZC 001751 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 de 29 de octubre de 2019 aprobó el pago de visita de fiscalización más los intereses por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315).*

- *El área del Contrato de Concesión No. EHS-101, presenta superposición del 100% con Zona No Compatible para la Minería en la Sabana de Bogotá.”*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 3 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. EHS-101.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. EHS-101 al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

***Proyectó:** Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC*
***Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
***V°Bo Jurídico:** Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*
***V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*